

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 17 de enero de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informado que fue radicado escrito de subsanación en los términos establecidos. Cundinamarca. Sírvase proveer.

4 1 1 1

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2573640890012021-00162-00  
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: CREDIFLORES  
DEMANDADO: MANUEL VICENTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Por haberse subsanado la demanda en debida forma, y como quiera que el título base de la presente ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 82, ss, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CREDIFLORES** y en contra de **MANUEL VICENTE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la presente ejecución, pagaré No. 1901410995.

**a).** Por la suma de **SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$7'042.217)**, por concepto de 10 cuotas de capital en mora Nos. 5 a la 14, causadas y dejadas de cancelar en los meses del 1 de septiembre de 2020 al 1° de agosto de 2021.

**b).** Por los intereses corrientes sobre el capital insoluto de la obligación al momento del vencimiento de las cuotas en mora Nos 5 a la 14, relacionadas en el literal a), en la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 7.453.820)**, los cuales serán liquidados a la tasa del 23.8 % efectivo anual, pactado entre las partes, siempre que no exceda la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera para el interés bancario corriente.

**c).** Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora Nos. 5 a la 14, causados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia una y media veces el interés bancario corriente.

**d).** Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE (\$33.571.108)**, por concepto de capital acelerado.

**e).** Por los intereses moratorios sobre el capital expresado en el literal d),, causados desde el 23 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 003 del 26 de enero de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. ALVARO FABIAN MARIN- Secretario.

obligación, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre una y media veces el interés bancario corriente.

**SEGUNDO:** Sobre la condena en costas procesales y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Se le pone de presente a la acreedora que el título valor presentado como base de la ejecución pagaré No. 1901410995, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

**CUARTO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-46450 predio rural ubicado en la vereda El Hato, denominado "El Curubo" del municipio de Sesquilé (Cundinamarca). **OFICIAR** a la oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, inmueble denunciado como propiedad del demandado.

**QUINTO:** Notificar a la parte demandada del presente mandamiento de pago conforme a lo previsto en el artículo 291 y ss del C. G. P., o Decreto 806 de 2020. Indíquesele que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para que proponga excepciones, término que corre de manera simultánea.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1fe53c356dff1b42d58dc30e540236af0bbd889527c98c17ffafabb6195729ad**

Documento generado en 25/01/2022 09:12:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**